



NIT. 806.005.597-1

Cartagena de Indias D. T y C, Agosto 29 de 2024.

Doctor
Jorge Rodríguez Sossa
Presidente
Asamblea Departamental de Bolívar.
E. S. D.

ASUNTO: INFORME DE PONENCIA PARA II DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA “POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA INCORPORACIÓN PARCIAL DE LOS RECURSOS DEL CRÉDITO DERIVADOS DEL CUPO DE ENDEDUDAMIENTO AUTORIZADO POR LA ASAMBLEA MEDIANTE LA ORDENANZA 372 DE 2024, AL PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024”

Apreciado presidente, Honorables Diputados de la Asamblea departamental de Bolívar.

El día 28 de agosto del presente año, fuimos designados por el Presidente de la Comisión, como ponentes del proyecto de ordenanza referenciado en el asunto, y con fundamento en dicha designación, presentamos dentro del término legal ante los Miembros de esta plenaria, el respectivo informe de Ponencia para segundo debate del Proyecto de ordenanza: “POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA INCORPORACIÓN PARCIAL DE LOS RECURSOS DEL CRÉDITO DERIVADOS DEL CUPO DE ENDEDUDAMIENTO AUTORIZADO POR LA ASAMBLEA MEDIANTE LA ORDENANZA 372 DE 2024, AL PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024”, para su revisión, análisis, y aprobación, de conformidad con lo que para tal efecto dispone ley 2200 de 2022 y los artículos 116 y 124 de la ordenanza 001 de 2022, así:

PUBLICACIÓN EN LA PAGINA WEB DE LA CORPORACIÓN.

El proyecto de ordenanza objeto de esta de ponencia, está publicado en la página web de esta entidad, en consecuencia, se ha dado cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 102 de la ley 2200 de 2022 y la ordenanza 01 de 2022.

1. UNIDAD DE MATERIA O TEMÁTICA.

En cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 2200 de 2022 en su artículo 96 en donde literalmente dice “Unidad temática. Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionan con la misma temática. Una vez estudiado y analizado el contenido del proyecto ordenanzal que nos ocupa se evidenció y verificó el pleno cumplimiento de este requisito sine qua non para poder darle inicio al respectivo trámite.

En consonancia con las disposiciones citadas, fue estudiado y analizado el contenido del proyecto ordenanzal que nos ocupa, evidenciándose que el mismo cumple este requisito sine qua non para poder darle inicio al respectivo trámite en esta corporación. El señor presidente de la corporación igualmente certifica el cumplimiento de este requisito.



NIT. 806.005.597-1

2. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

El artículo 286 de la Constitución Política establece que son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. Asimismo, el artículo 287 de la citada Constitución estipula que éstas gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley; en tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales.

El numeral noveno del artículo 300, artículo 305, 352, 353 constitucional.

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-446 de 1996, ha señalado que las disposiciones del Título XII de la Carta Magna, en particular el Capítulo 3 en sus artículos 345 a 353, conforman “el núcleo rector”, con fundamento en el cual se organiza el sistema presupuestal colombiano, el cual se amplía, según lo prescrito en el artículo 352 citado, por las disposiciones de la ley orgánica de presupuesto, a la cual la nueva Constitución le ha otorgado de manera expresa un carácter preminente sobre las demás normas jurídicas que regulen la materia, no solamente en el ámbito nacional sino también en los órdenes territorial y descentralizado.

El artículo 109° del citado EOP, señala que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la ley orgánica del presupuesto en lo que fuere pertinente.

La Asamblea Departamental de Bolívar, expidió la Ordenanza No. 357 del 20 de noviembre de 2023 y sancionada el día 01 de diciembre de 2023, Por medio de la cual se fijó el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos del Departamento de Bolívar correspondiente a la Vigencia Fiscal comprendida del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2024 y se dictan otras disposiciones.

El Artículo 83° del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar citado anteriormente, establece que le corresponde al Gobernador dictar el decreto de liquidación del Presupuesto General del Departamento, asimismo, que en la preparación de este decreto la Secretaría de Hacienda observará las siguientes pautas: 1. Tomará como base el proyecto de presupuesto presentado por el Gobernador a consideración de la Asamblea Departamental. 2. Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en la Asamblea. 3. Este decreto se acompañará con un anexo que tendrá el detalle del gasto para el año fiscal respectivo. Mediante el Decreto No. 828 de 28 de diciembre de 2023, se liquidó el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos del Departamento de Bolívar correspondiente a la Vigencia Fiscal comprendida del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2024 y se dictan otras disposiciones.

El Artículo 94 de la Ordenanza No. 10 de 2010 – Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar, en concordancia con los Artículos 79 y 80 del Decreto 111 de 1996, en relación a los Traslados Presupuestales y Apertura de Créditos Adicionales, establece que los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea sino a solicitud del Gobernador, por conducto de la Secretaría de Hacienda. Asimismo, que el Gobernador presentará a la



NIT. 806.005.597-1

Asamblea proyectos de ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto general del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para completar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley.

El Artículo 95 de la Ordenanza No. 10 de 2010 – Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar, en concordancia con el Artículo 81 del Decreto 111 de 1996, establece que no se podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en la Ordenanza respectiva se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de rentas y recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos.

Por otra parte, tenemos que la Asamblea de Bolívar, mediante la Ordenanza No. 371 de 2024, adoptó el Plan de Desarrollo para el Departamento de Bolívar para el periodo constitucional 2024-2027 “Bolívar me Enamora”

El Artículo 95 de la Ordenanza No. 10 de 2010 – Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar, en concordancia con el Artículo 81 del Decreto 111 de 1996, establece que no se podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en la Ordenanza respectiva se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de rentas y recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos. La Asamblea del Departamento de Bolívar mediante la Ordenanza No. 372 de 2024, autorizó al gobernador del Departamento de Bolívar un cupo de endeudamiento hasta por la suma de SEISCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$600.000.000.000) M/CTE, para la financiación de proyectos estratégicos, determinados en el plan de desarrollo “Bolívar me enamora” a ejecutarse durante el periodo 2024-2027. Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2° de la Ley 358 de 1997, el cual establece que las operaciones de crédito público de que trata la presente Ley deberán destinarse únicamente a financiar gastos de inversión.

3. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Esta iniciativa presentada por el señor Gobernador, consideramos, que es pertinente, y oportuna, por los grandes beneficios que conlleva una vez se ejecuten los proyectos señalados dentro del citado proyecto, consideramos de suma importancia la solución a las problemáticas planteadas y que finalmente se convertirán en beneficio para las poblaciones beneficiarias de estos proyectos. El Plan de Desarrollo, “Bolívar me enamora” contempla ambiciosos proyectos que mejoran la calidad de vida de los bolivarenses, para lo cual la incorporación solicitada es oportuna y conveniente.

4. TITULO, PREAMBULO Y ARTICULADO.

en cuanto al título preámbulo y articulado se realizaron las siguientes modificaciones:

Durante la discusión en primer debate en cuanto al título se realizaron las siguientes modificaciones,

Presentado de la siguiente forma por el gobierno departamental:



NIT. 806.005.597-1

Título: “POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA INCORPORACIÓN PARCIAL DE LOS RECURSOS DEL CRÉDITO DERIVADOS DEL CUPO DE ENDEDUDAMIENTO AUTORIZADO POR LA ASAMBLEA MEDIANTE LA ORDENANZA 372 DE 2024, AL PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024”

Como quedo modificado:

Título: “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA INCORPORACIÓN PARCIAL DE LOS RECURSOS DEL CRÉDITO DERIVADOS DEL CUPO DE ENDEDUDAMIENTO AUTORIZADO POR LA ASAMBLEA MEDIANTE LA ORDENANZA 372 DE 2024, AL PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024”

EL PREAMBULO

No surte modificación y se acoge tal y como fue presentado por el gobierno.

EL ARTICULADO

En cuanto al articulado

EI ARTICULO PRIMERO no surte ninguna modificación y se acoge como fue presentado por el gobierno

EI ARTICULO SEGUNDO: Se adiciona un **PARAGRAFO 1:** Para dar cumplimiento a esta norma y que entre a regir, el gobierno departamental deberá cumplir con todos los requisitos que establezca la ley orgánica de presupuesto jurisprudencia y normas concordantes que reglamenten esta temática, quedando de la siguiente forma:

ARTICULO SEGUNDO: Con fundamento a la adición de recursos realizados en el artículo primero, adiciónese al Presupuesto de Gastos del Departamento de Bolívar para la vigencia fiscal 2024, la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$96.756.727.690,00)**, así:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

B. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	\$ 96.756.727.690,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS ADMINISTRACIÓN CENTRAL	\$ 96.756.727.690,00

PARAGRAFO 1: Para dar cumplimiento a esta norma y que entre a regir, el gobierno departamental deberá cumplir con todos los requisitos que establezca la ley orgánica de presupuesto, jurisprudencia y normas concordantes que reglamenten esta temática.

Y en cuanto al Artículo Tercero se propone adicionar (...) “previo cumplimiento a lo establecido en el Artículo segundo parágrafo 1” quedando de la siguiente manera:

ARTICULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación, previo cumplimiento a lo establecido en el Artículo Segundo parágrafo 1



NIT. 806.005.597-1

5. PROPOSICION

Expuestos todos los argumentos y consideraciones, sírvase señor presidente aperturar la discusión, y someter a votación el presente informe de ponencia, ante los Miembros de esta Comisión y como Ponentes PROPONEMOS, darle SEGUNDO DEBATE FAVORABLE, para que continúe con el respectivo trámite ante la Plenaria de esta corporación.

Atentamente

**VIVINA VILLALOBOS CANTILLO
DIPUTADA**

**LUIS ROBERTO BALLESTAS BARÓN
DIPUTADO**